

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN: CT-I/A-22-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000151218, por la cual se requirió la información consistente en: *“Que medidas de austeridad tomaran conforme a lo presentado por Andres Manuel López Obrador como presidente electo”* [sic].

II. Trámite. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO*

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2018

ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0290/2018.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2228/2018, el veinte de agosto del presente año, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Presupuesto y Contabilidad, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Petición de prórroga en la gestión interna. En seguimiento, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, DGPC-08-2018-2471, de veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, solicitó prórroga de cinco días para dar respuesta.

V. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2326/2018, el veintinueve de agosto del presente año, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió nuevamente al Director General de Presupuesto y Contabilidad, para que emitiera la respuesta conducente.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2018

VI. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

VII. Respuesta del área. En respuesta, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, a través del oficio DGPC-08-2018-2561, presentado en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el cinco de septiembre del año en curso, dijo que no existía información al respecto, sin embargo, dio cuenta de diversas medidas de austeridad que llevaba esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, que establece las medidas de austeridad, optimización, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del ejercicio fiscal correspondiente.

VIII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2436/2018, el siete de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

IX. Acuerdo de trámite. Mediante acuerdo de diez de septiembre de la presente anualidad, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2018

Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, de la Ley General; 23, fracciones II y III, y 27 de los Lineamientos Temporales.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Conforme a lo referido, se solicitó la información consistente en las medidas de austeridad que se tomarían en este Alto Tribunal conforme a “lo presentado por el Presidente electo”.

En el trámite y gestión, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 131, de la Ley General¹, requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que es el área competente para dar seguimiento al proceso programático-presupuestal, de conformidad con

¹ **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2018

el artículo 23 fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación².

Así, sobre la generalidad del planteamiento de la solicitud, basado en “lo presentado por el presidente electo”, el área requerida manifestó que no existía la información.

Aspecto que resulta relevante en tanto que, para efectos de la programación, racionalidad, disciplina presupuestaria, ejercicio del gasto público y medidas de austeridad en este Alto Tribunal, se siguen en lo correspondiente, las disposiciones del Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, así como el Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, que establece las medidas de austeridad, optimización, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del ejercicio fiscal dos mil dieciocho⁴.

En ese sentido, cabe señalar que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar,

² “**Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y presentar al Oficial Mayor las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;...”

³ Visible en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA_I-2012.pdf

⁴ Se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=ACUERDO_HOMOLOGAR_CRITERIOS_MATERIA_ADMINISTRATIVA_2018.pdf

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2018

difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General⁵.

De esta forma, como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité⁶, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

⁵ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

⁶ Inexistencia de información CT-I/J-1-2016, resuelta en sesión de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, entre otras.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2018

Pues bien, al respecto debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo de la Ley General⁷, en relación con el 17, párrafo primero, de los Lineamientos Temporales⁸, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo su resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad en términos de los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Conforme a lo anterior, se tiene que la dirección citada es la única área que cuenta con la atribución para, en su caso, poseer la información.

En ese sentido, según lo expresado por el área enteramente responsable de la información, no se tiene la documentación en los términos en que fue solicitada.

Por lo expuesto, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General citada⁹, conforme a

⁷ **“Artículo 100. ...**

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

⁸ **“Artículo 17**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”

⁹ **Artículo 138.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia...”

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-22-2018

los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme a los términos requeridos, o bien, generar la misma.

Así, ante la evidencia de que no se posee un documento con la especificidad que se solicita, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información determinada por el Director General de Presupuesto y Contabilidad.

A pesar de esa conclusión, se resalta que, con independencia a lo analizado en la presente resolución, el área requerida dio cuenta de diversas medidas de austeridad llevadas a cabo por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunado a que, hasta el día de hoy se tiene conocimiento, como hecho notorio, que se han producido otras tantas, que podrán verse reflejadas en el proyecto de presupuesto presentado ante la autoridad competente.

Por lo tanto, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se deberá poner a disposición de la persona solicitante lo comunicado por el área.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la información en términos de lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-22-2018**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-I/A-22-2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. CONSTE.-